

### CLÁUSULAS ABUSIVAS ARTÍCULO 16 LETRA A

1.- “**QUINTA: MODIFICACIÓN DEL PRECIO.** La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo precio se comunicará al Solicitante con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el Solicitante nada dice durante el plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el Solicitante deberá poner término al Contrato dando aviso por escrito a La Empresa. En caso que el Solicitante pague el Precio mediante PAC, PAT o Descuento por Planilla, el Precio fuere modificado por la Empresa y aceptado por el Solicitante de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, el monto cargado en su PAC, PAT o Descuento por Planilla, se ajustará conforme a dicha variación”.

#### ARTÍCULO 16 LETRA A, B Y G

La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo precio se comunicará al Solicitante con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el Solicitante nada dice durante el plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el Solicitante deberá poner término al Contrato dando aviso por escrito a La Empresa.

2.- “**NOVENO: SUSPENSIONES DE SERVICIO DE ENTREGA.** El Solicitante podrá solicitar la suspensión del envío de la Edición por un mínimo de 3 días consecutivos y por un máximo de 4 meses consecutivos, siempre que la suspensión se solicite con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha en que deba comenzar a suspenderse el envío de la Edición. La solicitud de suspensión no dará derecho al Solicitante a suspender el pago del Precio. Sin embargo, el Precio correspondiente al período suspendido, la Empresa podrá, a su sola discreción, elegir entre realizar un abono a desconectarse de pagos futuros que deba hacer el Solicitante, o bien, extender el período original de suscripción”.

#### ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

La solicitud de suspensión no dará derecho al Solicitante a suspender el pago del Precio. Sin embargo, el Precio correspondiente al período suspendido, la Empresa podrá, a su sola discreción, elegir entre realizar un abono a desconectarse de pagos futuros que deba hacer el Solicitante, o bien, extender el período original de suscripción.



3.- “2. Servicios y Materiales: Los Sitios Web permiten a los Usuarios acceder a y utilizar servicios ofrecidos por los propios Sitios Web y otros sitios, por Usuarios de los mismos y por otros terceros proveedores de servicios (en adelante, los "Servicios"). Del mismo modo, los Sitios Web permiten a los Usuarios acceder a y utilizar materiales ofrecidos por los Sitios Web y otros sitios, por Usuarios de los mismos y por otros terceros proveedores de materiales (en adelante, los "Materiales"). Los Materiales incluyen toda imagen, texto, gráfico, dibujo, ilustración, video, archivo de sonido o imagen, fotografía, grabación, programa de computación, logos, marcas y, en general, cualquier clase de material o contenido, debiendo interpretarse estas expresiones en su más amplio sentido. Los Materiales y los Sitios Web, se encuentran protegidos bajo la legislación nacional y los tratados internacionales sobre propiedad intelectual e industrial ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Usted sólo podrá hacer uso estrictamente personal y no comercial de los Materiales y de los Sitios Web; y no podrá ceder, comercializar, vender, reproducir, distribuir, transmitir, modificar, alterar, transformar, publicar, almacenar, exhibir, copiar, editar, adaptar, preparar trabajos o sacar provecho de cualquier otra manera con todo o parte de los Materiales, o de los Sitios Web, sin autorización previa y por escrito dada por la Empresa y su propietario si éste fuere distinto de la Empresa, y siempre que en caso de haber tales autorizaciones, se cite la fuente. Usted deberá sujetarse a cualquier condición o restricción adicional, contenida en el Material que acceda a través de los Sitios Web. La propiedad intelectual de estas Condiciones Generales de Uso pertenece a la Empresa. La Empresa podrá modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación y configuración de los Sitios Web y las condiciones para acceder a ellos. También podrá, suspender, discontinuar, modificar o eliminar, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin previo aviso los Servicios y/o Materiales ofrecidos en los Sitios Web y las condiciones para acceder y utilizar estos Servicios y/o Materiales”.

#### ARTÍCULO 16 LETRA A, B Y G

La Empresa podrá modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación y configuración de los Sitios Web y las condiciones para acceder a ellos. También podrá, suspender, discontinuar, modificar o eliminar, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin previo aviso los Servicios y/o Materiales ofrecidos en los Sitios Web y las condiciones para acceder y utilizar estos Servicios y/o Materiales.



4.- “11. Terminación: La Empresa se reserva el derecho a ofrecer acceso a los Sitios Web o a determinados Materiales y Servicios bajo la condición de que el Usuario se inscriba o registre y/o bajo la condición de pago de un precio previamente determinado e informado al Usuario. La Empresa además se reserva el derecho a denegar, cancelar, interrumpir, suspender o terminar el servicio de cualquier Usuario para acceder a los Sitios Web, Materiales o Servicios en cualquier momento, sin aviso previo, y sin expresión de causa”.

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

La Empresa además se reserva el derecho a denegar, cancelar, interrumpir, suspender o terminar el servicio de cualquier Usuario para acceder a los Sitios Web, Materiales o Servicios en cualquier momento, sin aviso previo, y sin expresión de causa.

5.- “**Noveno:** La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo Precio se comunicará al SUSCRIPTOR con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el SUSCRIPTOR nada dice durante dicho plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el SUSCRIPTOR deberá indicar dicha situación a través de un llamado telefónico al call center 600837372 de la Empresa según lo indicado en la cláusula segunda. En caso que el SUSCRIPTOR pague el Precio mediante PAC, PAT o Descuento por Planilla, y el Precio fuerte modificado por la Empresa y aceptado por el SUSCRIPTOR de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, el monto cargado en su PAC, PAT o Descuento por Planilla, se ajustará conforme a dicha variación”.

ARTÍCULO 16 LETRA A, B Y G

La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo Precio se comunicará al SUSCRIPTOR con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el SUSCRIPTOR nada dice durante dicho plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio.

6.- “**CLAUSULA..... (EN CASO DE FIADOR).** PRESENTE A ESTE ACTO DE ..... EXPONE: A) Que se constituye en FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO e indivisible de todas y de cada una de las obligaciones que para con el Banco ha asumido “La parte deudora” según lo convenido precedentemente en denominarla, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en esta escritura, las que hace suyas para todos los efectos a que haya lugar, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión que le correspondería de acuerdo a la ley. B) Que desde ya acepta las modificaciones que las partes pudieren introducir al contrato, especialmente en lo relativo a las concesiones de prórrogas, intereses, plazos y otras modalidades del mismo, todo lo cual en ningún caso, hará caducar la fianza y caución solidaria e indivisible que otorga de acuerdo a lo expresado. C) Que se obliga a contratar un SEGURO DE DEGRAVAMEN hipotecario por todo el tiempo que se



encuentre vigente la deuda con respecto de la cual se constituye fiador y codeudor solidario, por un monto no inferior a ella. Este seguro deberá ser contratado estipulando como beneficiario del mismo al Banco y el pago de las primas será de cargo único y exclusivo del fiador. El fiador se obliga a entregar la respectiva póliza al Banco dentro de 10 días siguientes contados desde la fecha de la firma de la presente escritura y con una anticipación de 30 días antes del vencimiento de las renovaciones que correspondan. Esta póliza deberá cumplir con los siguientes requisitos: 4.- Nota inserta en las condiciones particulares de la póliza que se entrega que señale lo siguiente: “Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario al Banco, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación al Banco”. El fiador faculta desde ya al Banco para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para hacerlo vigente, si así lo estima conveniente, quedando además, facultado para hacerlo por cuenta del fiador en el evento que él no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados precedentemente. Las sumas que el Banco desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por el fiador o por la parte deudora y el fiador faculta desde ya al Banco para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del inmueble hipotecado y el saldo si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses comisiones y capital de las obligaciones de la parte deudora derivadas del crédito hipotecario respecto del cual se constituye en fiador y codeudor solidario, renunciando el fiador y codeudor solidario al derecho de efectuar las imputaciones, quedando incluso facultado el Banco por el fiador para cargarlas de inmediato en la cuenta corriente que tuviere abierta en el Banco, a elección de éste. Las partes dejan expresa constancia que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Compañía Aseguradora, de sus obligaciones derivadas de las pólizas contratadas.

El fiador y codeudor solidario declara conocer que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran degravamen una vez que el deudor cumpla 80 años de edad, de manera que, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de degravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro. El fiador y codeudor solidario declara estar en conocimiento de su derecho a la contratación de los seguros por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país, sin perjuicio de lo cual el Banco se reserva el derecho a aceptar a la Compañía Aseguradora, de acuerdo a las políticas internas del mismo Banco que dicen relación con la solvencia y clasificación de riesgo de las Compañías Aseguradoras. El fiador y codeudor solidario declara expresamente que ha sido informada por el Banco y el Intermediario, en su caso, en cuanto a que la cobertura máxima y cúmulo del riesgo asociado al total del o los Seguros de Degravamen respecto a los créditos en los cuales ha solicitado su incorporación, sumados a los que ha contratado con anterioridad, corresponderá la suma total de U\$600.000 de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional a la fecha de contratación. Asimismo, declara que ha sido informada que los créditos se cubrirán según estricto orden de contratación”.

ARTÍCULO 16 LETRA A, B y G

B) Que desde ya acepta las modificaciones que las partes pudieren introducir al contrato, especialmente en lo relativo a las concesiones de prórrogas, intereses, plazos y otras modalidades del mismo, todo lo cual en ningún caso, hará caducar la fianza y caución solidaria e indivisible que otorga de acuerdo a lo expresado.

7.- “**13.** El Banco y el cliente podrán poner término al contrato cuando lo estimen conveniente. Cuando el cierre se produzca por decisión del Banco, la fecha de término será aquella que se señale en el aviso que el Banco deberá remitir al titular a su dirección de correo electrónico o domicilio, comunicando el término del contrato e informándole, si correspondiere, de la oportunidad en que deberá retirar el saldo que mantuviere. El Banco podrá poner término al contrato en los siguientes casos: A) Por la quiebra o insolvencia del titular o si se produjere, a su respecto, causales que permitan solicitar su quiebra; B) Si el titular incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato; C) Si el titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeuda al Banco, sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento alguno; D) En el caso que el cliente rechazare o no manifestare su consentimiento al nuevo sistema tarifario aplicable a cualquier producto o servicio comprendido en este instrumento; E) En caso de renovación de cualquiera de los mandatos comprendidos en este instrumento; F) Por quedar sin saldo en la cuenta; G) Por girar cheques contra la cuenta cuando ésta no tenga fondos suficientes para cubrirlos; y H) Por fallecimiento del titular. Cuando el cierre sea por decisión del cliente, para lo cual no necesitará expresar causal alguna y que no tendrá costo para él, éste se hará efectivo dentro de los 2 días hábiles siguientes de presentada la solicitud presencialmente o a través de los Canales dispuestos por el Banco con este objetivo”.

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

C) Si el titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeuda al Banco, sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento alguno;

8.- “**CUARTO:** Tarjeta. Para disponer del crédito, el Cliente recibe en este acto, del Emisor, una tarjeta, la cual es personal e intransferible, que habilita al USUARIO para adquirir Bienes o Servicios en cualquiera de los establecimientos afiliados al EMISOR. El USUARIO no puede ceder su uso ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones que emanan del presente contrato. El emisor, sin alterar los derechos que asisten al Cliente, podrá modificar unilateralmente cualquier característica de ésta, tales modificaciones siempre estarán acorde a lo señalado en la Ley”.

#### ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

El emisor, sin alterar los derechos que asisten al Cliente, podrá modificar unilateralmente cualquier característica de ésta, tales modificaciones siempre estarán acorde a lo señalado en la Ley.
--

9.- “**OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** Durante la vigencia del presente contrato cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, dando aviso a la contraparte mediante carta o comunicación escrita enviada al último domicilio o contacto registrado, con la anticipación no inferior de 15 días a la fecha efectiva de término. Una vez recepcionada la carta, el emisor pondrá término al contrato en un plazo no superior a 10 días. En todo caso el ejercicio del derecho antes indicado por parte del cliente, estará siempre condicionado a la total extinción de las obligaciones que para él emanan del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el emisor podrá poner término a este contrato, frente a la concurrencia de cualquiera de los siguientes casos: UNO.- si el usuario incurriere en mora en el pago de cualquier suma que adeuda al emisor y dicho incumplimiento se mantuviere por más de 30 días contados desde la fecha de vencimiento respectivo. DOS.- si el cliente perdiera las características y/o condiciones que le permitieron suscribir el presente contrato, tales como; (i) si el usuario hubiere incurrido en omisiones, errores significativos o falsedades en la información proporcionadas con motivo del otorgamiento del crédito; (ii) si el usuario hiciera uso indebido o fraudulento de la tarjeta o fuere formalizado o condenado por crimen o simple delito; (iii) si cayere en notoria insolvencia o quiebra, reflejándose con dicha situación el mal estado de sus negocios o si el usuario presentare información comercial negativa y por falta de actualización de antecedentes societarios; (iv) Existencia de prohibiciones legales o reglamentarias sobrevinientes, para otorgar una tarjeta de crédito a un consumidor determinado; (v) Verificación de un conflicto de interés relacionado con la contratación de la tarjeta de crédito; (vi) si el cliente, habiendo revocado el mandato para el cobro contenido en la cláusula décimo quinta del presente instrumento, no suscribiere pagare que permita ejercer el cobro de las obligaciones generadas al amparo del presente contrato.

Una vez operada la terminación del contrato, el usuario deberá pagar todo lo que adeude con motivo del presente contrato, subsistiendo el mandato contemplado en la cláusula décimo quinta, para los efectos ahí indicados. Desde la fecha de envío de la comunicación de que trata esa cláusula hasta que la terminación se haga efectiva, el emisor procederá a

bloquear la tarjeta. Sin perjuicio de lo anterior y sin que opere la terminación del contrato, el emisor podrá bloquear temporalmente la tarjeta en el evento que el usuario se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones, por razones de seguridad o si hubiere transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la tarjeta muestre movimientos, en cuyo caso el bloqueo durará mientras no se subsanen dichas situaciones o se cumplan los requerimientos de seguridad que oportunamente efectúe el emisor. En caso que el presente contrato sea celebrado por medios electrónicos o a distancia, el usuario podrá ejercer el derecho de retracto consagrado en el artículo 3bis de la ley N° 19.496”.

#### ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, dando aviso a la contraparte mediante carta o comunicación escrita enviada al último domicilio o contacto registrado, con la anticipación no inferior de 15 días a la fecha efectiva de término.